CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA ONCE (11) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación: E-2025-632917- IUC: I-2025-4215217-Radicado Interno 191
Fecha de Radicación: 01/12/2025
Reparto: 02/12/2025

Convocante: **DIAGNOSTIMED S.A.**

Convocada: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Bogotá D.C., hoy **once (11) de febrero de 2026,** siendo las once de la mañana (11:00).a.m., procede el despacho de la **Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos**, del cual es titular **MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO**, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, según Auto-191-A-2025, Sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica, de conformidad con las previsiones contenidas en el parágrafo 1° del artículo 4°, en el artículo 99, en el numeral 2° del articulo 106 y en el artículo 109 de la Ley 2220 de 2022, y en la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por Procuraduría General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS**, cuyo video será parte integral de la presente acta, para lo cual previamente se coordinó con todos los participantes.

De otra parte, se aclara que el Despacho citó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo estipulado por el articulo 106 numeral 8 y 9 de la ley 2220 de 2022. No se hizo presente ningún apoderado que la represente, se indicó que esto no es impedimento para adelantar la presente audiencia.

Igualmente, el Despacho citó a la Contraloría General de la Republica de acuerdo con lo estipulado por el articulo 106 numeral 8 y 9 de la ley 2220 de 2022. La Entidad presentó escrito el día 21 de enero de 2026, indicando que: *"(…) Ahora bien, analizada la solicitud de citación, la Contraloría Delegada para el sector Salud prescinde de participar en la audiencia de conciliación presentando excusas de manera anticipada, sin perjuicio de las facultades de control posterior y selectivo sobre tales hechos y actuaciones."*

Comparece a la diligencia el abogado, **ANDRES RICARDO SUAREZ ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.882.712 de, y portador de la Tarjeta Profesional No. 193.031 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado

sustituto del abogado, **YODMAN ALEXANDER MONTOYA PULIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'577.045 de, y portador de la Tarjeta Profesional No. 104.636 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva mediante auto No. 191-A-2025 en su condición de apoderado de la parte convocante, **DIAGNOSTIMED S.A.,** haciendo presencia a través de la cuenta, enlace virtual, arsuarezabogado@gmail.com, aportado por este para este efecto.

Comparece a la diligencia la abogada, **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.085.343.021 de Pasto, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad poder adjunto, haciendo presencia a través de la cuenta, enlace virtual, luisa.enriquez@adres.gov.co y luisacamilaenriquez@gmail.com, aportado por este para este efecto.

Acto seguido se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado, **ANDRES RICARDO SUAREZ ROJAS,** como apoderado sustituto de la parte convocante, **DIAGNOSTIMED S.A,** y al abogado, **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA,** para que represente los intereses de la parte convocada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en los términos del poder otorgado.

Igualmente, se deja como constancia que, cada uno de los apoderados hizo su presentación, exhibiendo ante la cámara su cédula de ciudadanía y su tarjeta profesional, circunstancia que fue observada por los demás participantes. Acto seguido la Procuradora Judicial, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declaro abierta la audiencia e instruyo a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, **en virtud de lo cual el apoderado de la parte convocante manifestó su fórmula de conciliación y sus pretensiones, en los siguientes términos:** En forma comedida me permito ratificarme en la fórmula de conciliación, así como en la pretensiones incoadas en la solicitud de conciliación, individualizadas en sus, montos y valores.

PRETENSIONES

"1. Revocar el Acto Administrativo contenido en el Oficio Radicado No. 20254300173331 de 21 de agosto de 20251 suscrito por el Director de Otras Prestaciones de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; y, consecuencialmente,
2. A título de Restablecimiento en su Derecho Violado:
2.1. Reconocer y pagar, a DIAGNOSTIMED S.A. Nit. 830.514.240-9, indexada, la suma de Dos Millones Trescientos Diecinueve Mil Trescientos Pesos ($2'319.300) por concepto de prestación de servicios médicos como consecuencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o eventos terroristas.
2.2. Reconocer y pagar el Ajuste de Valor conforme el inciso 4° del artículo 187 de la Ley 1437/11 sobre todos los valores causados.".

FORMULA DE CONCILIACIÓN

"En atención a lo ordenado por el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 2022, la fórmula de conciliación que se propone es la siguiente:
a)Que la Convocada cancele el 100 % del valor reclamado en la pretensión 2.1.; y,
b)Que se cancele el 50% de los Intereses Moratorios reclamados en la pretensión 2.2., causados hasta la fecha efectiva del pago."

DECISION DEL COMITÉ: A continuación, Se le otorga el uso de la palabra al señor (a) apoderado (a) de la parte convocada, **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad en relación con la solicitud presentada, quien manifestó: *"Que en sesión del 14 de enero de 2026, en sesión extraordinaria No. 184, el Comité de Conciliación decidió NO presentar fórmula conciliatoria sobre las facturas que son objeto de controversia. Lo anterior, en consideración a que la comunicación 21 de agosto de 2025, por medio de la cual se notificó el resultado de auditoría, no se encuentra inmersa en causal de nulidad toda vez que, 8 reclamaciones tienen un estado de no aprobado, 1 reclamación aprobada parcialmente. El trámite de revisión se realizó, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1281 de 2002, Decreto 3990 de 2007, Decreto 056 de 2015, Resolución No.1236 de 2023 y Resolución No. 12758 de 2023 y el Manual de Auditoría Integral vigente. Por lo tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados, toda vez que la IPS convocante no acreditó los requisitos mínimos establecidos para el reconocimiento y pago de los valores reclamados."*

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado (a) de la parte convocante, para que manifieste su posición frente a lo expuesto por los apoderados de las entidades convocadas, quien manifestó; *"En atención a la manifestación que ha realizado la apoderada de la unanimidad del Comité de Conciliación, en no proponer ninguna fórmula conciliatoria, le solicito respetuosamente se declare fallida esta audiencia y se expida la respectiva acta"*

La Procuradora Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocante, **INCODOL S.A.S.,** y la parte convocada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** por no observarse argumento legal ni jurisprudencial, en este momento, para solicitar la reconsideración al comité de conciliación, se **declara FALLIDA la presente audiencia de conciliación, se da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial con dicha convocada.** Se ordena el archivo del expediente**, E-2025-632917-Radicado Interno 191.**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del aplicativo digital **MICROSOFT TEAMS,** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes. Se firma el acta, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 11:30. a.m.



MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO
Procuradora Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos